

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Burjassot

2024/04078 Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre la aprobación de las bases específicas para la formación de una bolsa de empleo temporal de peón/a de parque. Código convocatoria 2024/2061Z.

ANUNCIO

De conformidad con el Decreto de Alcaldía núm. 2024002767 de fecha 28 de marzo de 2024 por el que se aprueban las bases específicas para la formación de una bolsa de empleo temporal de Peón o Peona parque y se convoca el proceso selectivo por concurso de méritos, se publican las bases reguladoras que regirán dicha convocatoria:

VER ANEXO

Publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a partir del día siguiente a dicha publicación, se abre el plazo de 10 días hábiles para presentar las solicitudes de participación.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento: www.burjassot.org, y tablón de edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento de Burjassot.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Burjassot, a 28 de marzo de 2024. —El alcalde, Rafael García García.



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PEÓN DE PARQUE.

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo temporal de peones parque para la provisión interina o temporal de estos puestos, en los supuestos de sustitución transitoria de la persona titular del puesto o de cobertura temporal durante el proceso de selección.

Las funciones a desempeñar son las siguientes, quedando excluido expresamente la conducción de vehículos municipales:

- 1. Apertura y cierre de las instalaciones y control de los accesos.
- 2. Vigilancia y custodia de las instalaciones.
- 3. Limpieza del parque y utilización de la maquinaria limpiadora.
- 4. Realizar tareas de mantenimiento, y limpieza básicos de las instalaciones (barrido, vaciar papeleras, etc.) control de limpieza y pequeñas tareas de reparación de edificios, instalaciones y zonas ajardinadas del interior del recinto en que presta su servicio.

BASE SEGUNDA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- <u>Real Decreto Legislativo 781/1986</u>, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- <u>Decreto 3/2017</u>, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

BASE TERCERA. - REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

- a. Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sobre el acceso de determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.
- b. Tener más de 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación.
- c. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.



BASE CUARTA. - IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en los <u>arts. 59 TREBEP</u> y <u>64 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana</u>, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con diversidad funcional deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

BASE QUINTA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

5.1.- Las solicitudes para formar parte de la Bolsa de Trabajo, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse a través de la sede electrónica, o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Las instancias irán acompañadas de:

- Documento acreditativo de haber satisfecho el pago de tasas por derechos de examen.
- Certificado de delitos de naturaleza sexual actual.
- Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos que deban ser tenidos en cuenta.
- Junto con los documentos acreditativos de los méritos se acompañará la hoja de autobaremación cumplimentada.
- 5.2.- Quien tenga la condición legal de persona con diversidad funcional lo debe hacer constar expresamente en la instancia y es necesario que lo acredite mediante el certificado correspondiente del órgano administrativo competente. Además de superar los procesos selectivos, deberán acreditar que su diversidad funcional es compatible con el desempeño de las tareas propias del puesto al que se presenta.



5.3.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde aprobará mediante Decreto la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica: www.burjassot.org.

Los excluidos podrán presentar reclamaciones, durante un plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio realizado del Decreto la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

<u>Serán subsanables</u> los errores de hecho o formales, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha y firma u órgano al que se dirige.

<u>No serán subsanables</u>, y por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma en la solicitud y/o no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la tasa, el pago parcial de la misma o el pago extemporáneo.

Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos si procediera, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.



Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica: www.burjassot.org.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los <u>arts. 123</u> y <u>124 LPACAP</u>, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE SEXTA. - Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará compuesta por un/a Presidente/a, un Secretario y tres Vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas o en resolución aparte, de no ser necesaria aquella.

- Presidente/a (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación correspondiente al grupo A, subgrupo A1.
- Vocales (titular y suplente): tres funcionarios de carrera perteneciente a grupo superior al objeto de la convocatoria, que preste sus servicios en cualquier administración.
- Secretario/a (titular y suplente): la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y garantizará, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.



La Comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso del Presidente/a y del Secretario/a.

Si las personas componentes de la Comisión de valoración, una vez iniciadas las pruebas, cesasen en sus cargos en virtud de los cuales fueron designadas, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en el Tribunal hasta que termine totalmente el proceso selectivo. Si por cualquier motivo el Presidente/a, el Secretario/a o sus suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo integrantes del tribunal, impidiendo la continuación del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán personas sustitutas de las que hayan cesado, y posteriormente se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del proceso selectivo.

Cuando concurran en las personas integrantes de la Comisión de valoración alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, estas se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía.

Asimismo, las personas aspirantes podrán recusarlas en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Las actuaciones de la Comisión de valoración pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 112 y 121 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

BASE SÉPTIMA. - Procedimiento de selección.

La selección del personal se llevará a cabo por el procedimiento de concurso de méritos.



BASE OCTAVA. - Normas generales sobre los méritos alegados.

- 1. Las personas aspirantes deberán cumplimentar el formulario de autobaremación publicado en el portal de transparencia, realizando una valoración de los méritos alegados de conformidad con los criterios que se establezcan en las presentes bases.
- 2. La Comisión de valoración, una vez examinada la documentación aportada por las personas concursantes, podrá recabar de ella las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.
- 3. Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin de plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de valoración no serán tenidos en cuenta.
- 4. Para la aplicación del baremo de méritos, en ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

BASE NOVENA.- Criterios de valoración.

- 1. Serán objeto de valoración la experiencia profesional y la formación, como personal en las distintas administraciones públicas o laboral en el sector privado.
- 2. Experiencia profesional: Puntuación máxima 8 puntos.
 - A razón de 0,20 puntos cada mes completo de servicios en activo en la Administración Pública, el desempeño de funciones de peón.
 - A razón de 0,10 puntos cada mes completo de servicios en activo en el sector privado, en el desempeño de funciones de peón.

Deberá acreditarse, no aceptándose otra documentación, mediante certificado servicios prestados emitido por la Administración Pública correspondiente y/o contrato laboral y vida laboral.



3. <u>Cursos de formación y perfeccionamiento</u>: Puntuación máxima 8 puntos.

Directamente relacionados con las funciones a desempeñar en un puesto de peón y en materia de igualdad, de duración igual o superior a 5 horas, convocados u homologados por la Administración Pública u organismos de ella dependiente, o cursos de otras Entidades Públicas o Privadas, Organizaciones sindicales, o Colegios Profesionales debidamente acreditados.

La asignación de puntos se realizará conforme a la siguiente escala:

- De 26 o más horas: 1,50 Puntos.De 11 a 25 horas: 1,00 Puntos.
- De 5 a 10 horas: 0,50 Puntos

BASE DÉCIMA.- Puntuación global.

- 1. La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones por experiencia profesional y formación, con especificación hasta la centésima.
- 2. En caso de empate se utilizarán los siguientes criterios por su orden:
 - a. La puntuación más alta en la experiencia profesional.
 - b. La puntuación más alta en la formación.
 - c. En favor del sexo subrepresentado en el ámbito profesional municipal objeto de la Bolsa.
 - d. Por sorteo.

BASE UNDÉCIMA. - Bolsa de trabajo.

La Comisión de Valoración publicará en tablón de edictos electrónico http://www.burjassot.es y portal de transparencia el acuerdo comprensivo de los resultados obtenidos por las personas aspirantes en la valoración de los méritos. Tras la publicación del acuerdo se concederá un plazo de 10 días naturales para la formulación de reclamaciones.



Transcurrido el plazo indicado y resueltas las alegaciones o reclamaciones planteadas, la Comisión de Valoración n hará públicos los resultados definitivos y propondrá a la Alcaldía los aspirantes que han de integrar la Bolsa de Trabajo por su orden.

Realizada la propuesta por la Comisión de Valoración, la Alcaldía dictará resolución declarando constituida la Bolsa de Trabajo de Peón parque del Ayuntamiento de Burjassot, fijando sus componentes y su orden de colocación en ella.

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía correo electrónico y telefónica, a tal efecto los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde que se envió el correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasara a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportara la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación.
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.



Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que todos los periodos sumen.

La persona nombrada, en aplicación de la bolsa, será cesada automáticamente en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el puesto sea cubierto por funcionario de carrera o por laboral fijo por cualquiera de los procedimientos de provisión definitiva previstos reglamentariamente.
- Por renuncia al puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por supresión de la plaza o del puesto de trabajo que está ejerciendo.
- Por finalización de las necesidades del servicio.
- Por falta de capacidad o rendimiento manifiesto debidamente acreditado.
- Por las demás causas previstas legalmente.

La presente bolsa tendrá una vigencia de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogara de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE DUODÉCIMA. - Incidencias

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DECIMOTERCERA. - Vinculación de las bases

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma



establecida en la <u>Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los <u>artículos 30</u>, <u>123</u> y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y <u>8</u>, <u>10</u> y <u>46</u> de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.